Boletín Nº 13.319-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Harboe, señora Rincón y señores Ossandón y Quintana, referido al plebiscito nacional previsto en el artículo 130 de la Carta Fundamental.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 130 la voz "treinta" por "quince".

2) Sustitúyese el inciso final del artículo 130 por el siguiente:

"Si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los tres días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 2020.".

3) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Trigésimo segunda.- Facúltase al Presidente de la República para convocar mediante un decreto supremo exento al plebiscito nacional previsto en el artículo 130 para el día 6 de septiembre de 2020, en el plazo de tres días después de la entrada en vigencia de este artículo.".